



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

227
Ambiente

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN No. #
(27 DIC 2023)

1039

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0610 de 31 de mayo de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por **CONSORCIO DRAGADOS PILCA** identificado con NIT. 901.551.666-7, a través del señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 en calidad representante legal encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal de trescientos (300) árboles de mangle de distintas especies para la ejecución del proyecto **“MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE”**. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUQUE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUQUE rindió informe de visita N° 0129 de julio 13 de 2022 y concepto técnico N° 0332 de agosto 29 de 2022.

Que mediante memorando de septiembre 01 de 2022 se procedió a **DEVOLVER** el expediente N° 74 de mayo 31 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de que fuera verificado y **CORREGIDO** el contenido del Concepto Técnico N° 0332 de agosto 29 de 2022 toda vez que mediante Auto N° 0985 de agosto 30 de 2022 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contra el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 a partir de visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente N° 23 de marzo 10 de 2022, constatando intervenciones a los árboles objetos de aprovechamiento forestal sin contar con la autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUQUE.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ministerio del Medio Ambiente

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

10 39

(27 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de acuerdo a los hechos verificados y la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades contra el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS**, identificado con NIT. 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, a partir de visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0788 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” dentro del expediente N° 23 de marzo 10 de 2022, se procederá conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, específicamente lo contenido en la ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 1350 de 21 septiembre de 2022, se resolvió efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL** y consecuentemente **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de **CUARENTA Y SIETE (47)** individuos arbóreos de la especie (*Rhizophora mangle*), con un total de **OCHO COMA VEINTIDOS (8,22 m³)**. **AUTORIZAR** al **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, el aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** de **QUINCE (15)** individuos arbóreos que suman un total de **SEIS COMA CUARENTA Y UNO (6,41 m³)** para la ejecución del proyecto: **MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**”.

Que El **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520, realizó la intervención de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238)** individuos arbóreos que suman un volumen total de **CIENTO VEINTIOCHO metros cúbicos (128,06m³)**, esta intervención a la cobertura vegetal fue realizada por el corte y disposición del material terreo producto del dragado sobre los individuos arbóreos sujetos a la solicitud de aprovechamiento forestal ubicados entre las coordenadas 10°1'30.94"N 75°30'46.10"O hasta las coordenadas 10° 2'19.01"N 75°32'3.77"O sobre un tramo con longitud de tres (3) kilómetros y ancho de explanación de 15 metros aproximadamente, **SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

GOBIERNO DE SUCRE
Gestión Ambiental

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(27 DIC 2023)

1039

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARSUCRE, por tanto, los mismos fueron excluidos de la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

Que el artículo sexto de la resolución No. 1350 de 21 de septiembre de 2022, dispuso que el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá hacer una compensación de **SESENTA Y SIETE COMA CINCO** Ha (67,5 Ha) de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante oficios con radicados internos N° 7239 y N° 7242 de 05 de octubre de 2022, el **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT No. 901.551.666-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1350 de 21 de septiembre de 2022 expedida por CARSUCRE, por medio del cual solicita que se reponga o modifique la compensación forestal en la cantidad de hectáreas a compensar.

Que la subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 415 de 29 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico N° 415 de 29 de diciembre de 2023, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

CONSIDERANDO:

1. Evaluación de la solicitud.

La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, mediante la Resolución N°1350 de 21 septiembre de 2022, en sus artículos primero y segundo autorizó el aprovechamiento forestal de sesenta y dos (62) árboles de diferentes especies, para la ejecución de proyecto “MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE”, el artículo sexto estipuló que el Consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 deberá hacer una

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ministerio del Medio Ambiente

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(27 DIC 2023)

1039

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

compensación de SESENTA Y SIETE COMA CINCO Ha (67,5 Ha) de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

En este sentido, el peticionario mediante oficios con radicado N°7239 y N° 7242 ambos del 05 de octubre de 2022, interpone un recurso de reposición, exponiendo lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL CONSORCIO DRAGADOS PILCAS:

- 1.1 *Que mediante radicado Interno de CARSUCRE No. 1660 de 07 de marzo de 2022, se presentó plan de aprovechamiento e inventario forestal de trescientos (300) árboles de distintas especies, sobre el cual en ningún momento se recibió observaciones por parte de la corporación sobre subsanar, modificar o replantar el plan de aprovechamiento forestal de número de individuos arbóreos a área a intervenir con presencia de árboles más área a intervenir con presencia de pastos limpios o enmalezados.*
- 1.2 *El área donde se viene realizando las labores de limpieza del caño, la cual se encuentra en la margen izquierda del mismo, la cual presentaba cobertura vegetal de especies arbóreas, no contaba con un ancho superior a cinco (5) metros en los lugares con mayor densidad de especies arbóreas, puesto que esta zona se encontraba fuertemente afectada por acciones antrópicas mucho antes de la ejecución del proyecto, tanto así que en varios tramos ni siquiera había presencia de árboles, tal como se puede observar en imágenes satelitales, el resto del ancho de la franja donde se realizó la explanación del material terreno removido, están recubiertos por un mosaico de pastos y otras especies típicas de estos ecosistemas inundables, los cuales son de fácil crecimiento y regeneración natural o espontánea, y que por supuesto como **MEDIDA DE CORRECCION** el Consorcio está dispuesto a fomentar dicha regeneración con las medidas acordes que la Autoridad Ambiental considere pertinente para la recuperación de dicha vegetación. Todo en virtud de restaurar y resarcir los impactos ambientales causados por la ejecución del proyecto.*
- 1.3 *El ancho de la franja intervenida por las labores de dragado y limpieza y posterior explanación del material terreno removido, a lo largo de los cinco kilómetros a intervenir en la margen izquierda del caño, tiene un ancho promedio de ocho (8) metros en casi la mayoría del trayecto, y solo en unos pocos tramos alcanza aproximadamente diez metros de ancho en los puntos de mayor amplitud. Y no de quince metros como es citado en varios párrafos de la mencionada resolución.*

2. PETICIÓN:

- 2.1 *CARSUCRE, reponga, modifique la compensación forestal, en la cantidad de hectáreas a compensar.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1039
27 DIC 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.2 Solicitamos de manera respetuosa a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), nos informe el acto administrativo interno por medio del cual se adoptado el “manual de compensación del componente biótico” para requerir las compensaciones producto de los permisos de aprovechamiento forestal expedidos por esta Autoridad Ambiental.

2.3 Considerar que el acto administrativo por medio del cual se concede el permiso de aprovechamiento forestal Resolución No. 1350 De 21 de septiembre 2022, fue expedido aproximadamente seis (6) meses y catorce (14) días posterior a la fecha de radicado de solicitud. Sin embargo el consorcio en ningún momento se está negando ni tratando de desvirtuar la obligación ambiental producto de la obra, solamente solicitamos que la imposición sea más acorde al aprovechamiento forestal.

3. Desarrollo de la visita.

El día 12 de diciembre del 2022, el suscrito CRISTO FABIAN COLEY MADERA, ING Agrícola, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica ocular, con el fin de evaluar y conceptuar sobre el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7, mediante oficios con radicados Internos N°7239 y N° 7242 ambos del 05 de octubre de 2022, la viabilidad de la solicitud.

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Se inicio recorrido a lo largo del canal conocido como CAÑO RICO, jurisdicción del Municipio de San Onofre (Sucre), sobre el cual se realizó el “MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE”, siendo este objeto de actividad de dragado, consta de una extensión de 5 km, iniciando en el Kilómetro cinco (K 5) cuyas coordenadas son: E: 839127, N: 1602995.

Durante el recorrido a lo largo del canal objeto del dragado, se tomaron los siguientes puntos de control y verificación:

Tabla No.1. Descripción de lo observado en campo.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28
Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1039
(27 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTOS DE CONTROL TOMADOS DURANTE EL RECORRIDO A LO LARGO DEL CANAL CONOCIDO COMO CAÑO RICO, EXPEDIENTE 74 DE 2022 EN LA VISITA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 10654			
PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	839127	1602995	Kilómetro 5, se evidencia rastro de remoción de material y explanación de material terreo, con actividades de aprovechamiento forestal, zonas de mayor inundación, con aguas provenientes del caño y Ciénegas, presencia de cobertura vegetal de árboles de mangle blanco, mangle rojo. Se observa el establecimiento de plántulas jóvenes de nombre común mangle rojo, Zaragoza y en menor proporción mangle blanco, además también se observa regeneración espontanea natural del manglar. Presencia de fauna (caimán aguja). Ver foto No. 1, No. 2. Y No.3.
2	839958	1602195	Se observa que se presenta un cambio brusco en la vegetación (zona o área de transición en la cobertura vegetal).
3	841292	1601123	Se observa la presencia de pastos en mayores proporciones, y algunas zonas con cultivos, parcelas o potreros dedicados al pastoreo de ganado, área de menor inundación.
4	842249	1600746	Se observa la presencia de pastos, sin presencia de arboles
5	842836	1600741	No se observa cobertura vegetal diferente a pastos y algunas plantas herbáceas, en este punto se conecta el canal con el caño
Descripción general de lo observado en campo: Durante el recorrido a lo largo del área intervenida en el canal caño rico, se logró evidenciar que el consorcio dragados pilcas, culmino las actividades de aprovechamiento forestal y de dragado o limpieza. Se identificaron los tipos de cobertura vegetal existente y georreferenciar el límite de las misma, observar el ancho aproximado del área de explanación del material terreo extraído del canal. Además se evidencio la regeneración espontanea del área objeto de intervención con la germinación de nuevas plántulas de nombre común mangle.			

En lo concerniente al área de intervención, al momento de la visita se evidenció una revegetalización en gran medida espontánea y en una menor proporción el establecimiento por parte del consorcio de plántulas jóvenes de nombre común mangle rojo, Zaragoza y mangle blanco. A continuación, se relaciona una imagen

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(27 DIC 2023)

1039

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

satelital del área de intervención, donde se marcan los puntos de control tomados durante la visita del 12 de diciembre de 2022.

Imagen 1. Imagen satelital y puntos de control durante la visita.



Fuente: Google Earth.

4. Registro fotográfico.



Foto No. 1. Vista del K 5, donde se observa el punto final de la intervención del dragado del canal caño rico, con cobertura vegetal **bosque denso inundable**.



Foto No. 2. Vista del K 5, observa regeneración espontanea natural del manglar



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



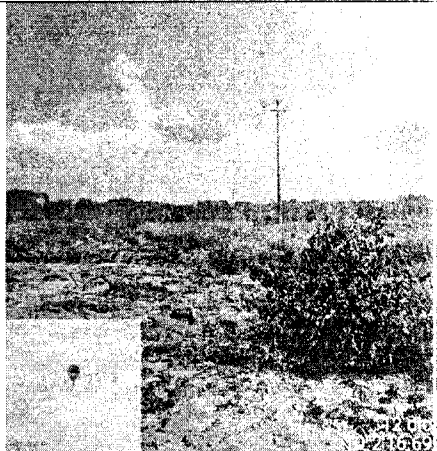
310.28
Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2023)

1039

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE
2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		 12 dic. 2022 11:43:45 a. m. 10°21'6.798"N - 75°32'14.601"W
Foto No.3, aspectos del enriquecimiento vegetal inducido.	Foto No.4, área de transición entre el bosque denso inundable y el área de Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales (ver imagen 3).	
		 12 dic. 2022 11:52:55 a. m. 10°21'5.91"N - 75°31'59.26"W Arjona Bolívar
Foto No. 5, área de Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales	Foto No. 6, área de Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales , con presencia de árboles de nombre comun totumo, robles...	

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1039
(27 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE
2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

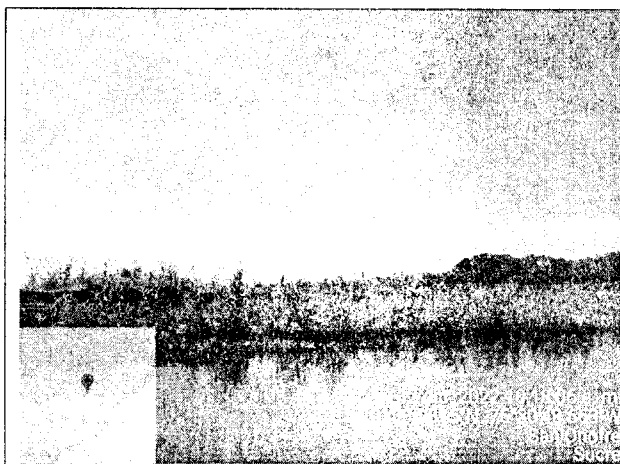


Foto No. 7, área de **Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales**, con presencia de cultivos.

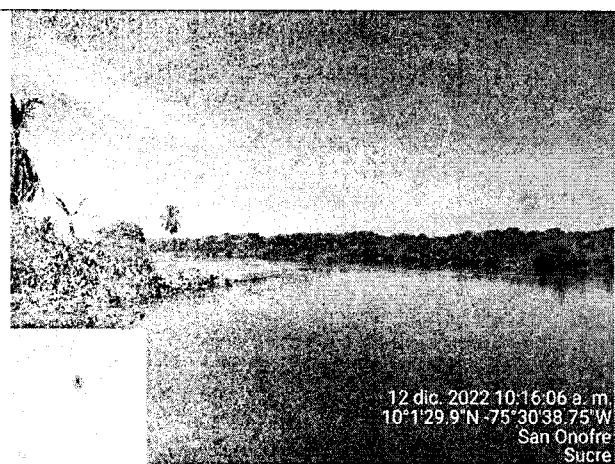


Foto No. 8, punto perteneciente al **hidrobioma sinú**.

5. Evaluación de lo observado en campo.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, mediante la Resolución N°1350 de 21 septiembre de 2022, en sus artículos primero y segundo autorizó el aprovechamiento forestal de sesenta y dos (62) árboles de diferentes especies, para la ejecución del proyecto “MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE” y el artículo sexto estipuló que el Consorcio Dragados PILCAS con NIT: 901.551.666-7 deberá hacer una compensación de SESENTA Y SIETE COMA CINCO Ha (67,5 Ha) de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

En este sentido, el peticionario mediante oficios con radicado N°7239 y N° 7242 ambos del 05 de octubre de 2022, interpone un recurso de reposición, lo cual se describe con mayor detalle en el ítems 2 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo expuesto por el consorcio en dicho documento, lo observado en campo y la consulta de material documental (manual de compensación por pérdida de biodiversidad, sistema de información geográfico, actualización de mapa de biomas y unidades bióticas elaborado por el instituto Humboldt y el IDEAM en 2018, LEYENDA NACIONAL DE COBERTURAS DE LA TIERRA, METODOLOGIA CORINE, LAND COVER ADAPTADA PARA COLOMBIA. ESCALA 1:100.000), en el contexto de revisión documental, sistemas de información geográfico, y acorde con la actualización de mapa de biomas y unidades bióticas elaborado por el instituto Humboldt y el IDEAM en 2018, los biomas presentes en el área del proyecto están

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(27 DIC 2023)

1039

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE
2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

enmarcados dentro de: **Zonobioma Alternohigrico Tropical Sinú & hidrobioma sinú** (ver imagen 2).

Imagen No. 2. Tipo de biomas presentes en el área del proyecto.



Fuente: consulta mapa de biomas y unidades bióticas (instituto Humboldt y el IDEAM 2018).

De lo cual se puede describir lo siguiente:

El Zonobioma Alternohigrico Tropical Sinú, dentro del área de ejecución del proyecto, este bioma tiene una longitud de aproximadamente cuatro mil seiscientos cuarenta (4640), metros, comprendidos entre el punto uno y el punto dos de la imagen No.1 y foto No. 1 del presente concepto técnico. Trayecto en el cual según **LEYENDA NACIONAL DE COBERTURAS DE LA TIERRA, METODOLOGIA CORINE, LAND COVER ADAPTADA PARA COLOMBIA. ESCALA 1:100.000**, se logran evidenciar dos tipos de cobertura: **bosque denso inundable** y **Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales** (ver imagen 3).

Imagen 3. Coberturas presentes en el área del proyecto.

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1039

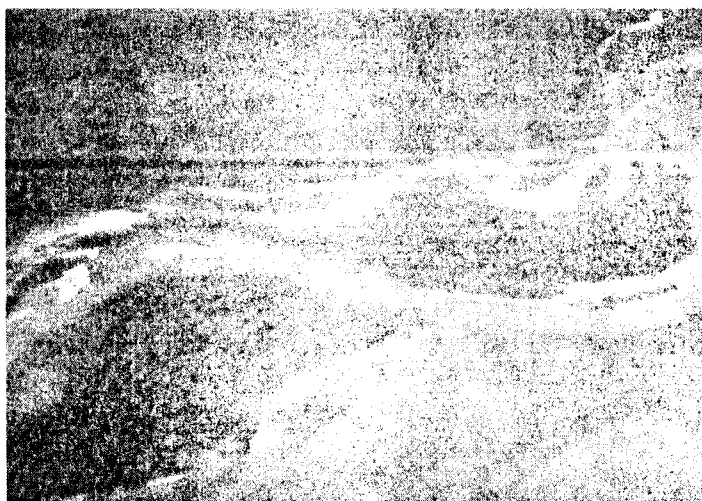
27 DIC 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE
2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Bosque denso bajo inundable.

Corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más de 70% del área total de la unidad, y con altura del dosel entre 5 y 15 metros y que se encuentra localizada en las franjas adyacentes a los cuerpos de agua (lóticos), las cuales corresponden principalmente a las vegas de divagación y llanuras de desborde con procesos de inundación periódicos con una duración superior a dos meses (hacer nota pie de pagina).



Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

1039

(27 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para este tipo de cobertura que se encuentra presente en la zona de intervención, tiene una longitud aproximada de mil cuatrocientos veinte (1420) metros, por un ancho promedio de explanación del material terreo (tomado mediante imágenes satelitales) de trece coma cinco (13,5) metros, para un área de intervención de diecinueve mil ciento setenta (19170m²) metros cuadrados.

Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.

Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad.

Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Para esta tipo de cobertura que se encuentra presente en la zona de intervención, tiene una longitud aproximada de tres mil doscientos veinte (3220) metros, por un ancho promedio de explanación del material terreo (tomado mediante imágenes satelitales) de trece metros (13), para un área de intervención de cuarenta y un mil ochocientos sesenta (41860 m²) metros cuadrados.

hidrobioma sinú:

Dentro del área de ejecución del proyecto, este bioma tiene una longitud de aproximadamente de trescientos sesenta (360) metros, con un ancho de franja promedio de doce coma cinco (12,5) metros, para un área aproximada de cuatro mil quinientos metros (4500 m²) metros cuadrado.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y EVALUACIÓN DE LO OBSERVADO EN CAPO (CARSUCRE).

En el contexto de revisión documental, lo observado en campo, sistemas de información geográfico, y acorde a lo dispuesto en el manual de compensación por pérdida de biodiversidad, el profesional contratista de CARSUCRE establece lo siguiente:

- 6.1 de acuerdo con la actualización de mapa de biomas y unidades bióticas elaborado por el instituto Humboldt y el IDEAM en 2018, (ver imagen 1), Los biomas presentes en el área del proyecto están enmarcados dentro de: **Zonobioma Alternohigrico Tropical Sinú & hidrobioma sinú**, encontrado en el **Zonobioma Alternohigrico Tropical Sinú**, dos tipos de coberturas, las cuales, según lo dispuesto en la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 10 39
(27 DIC 2023)

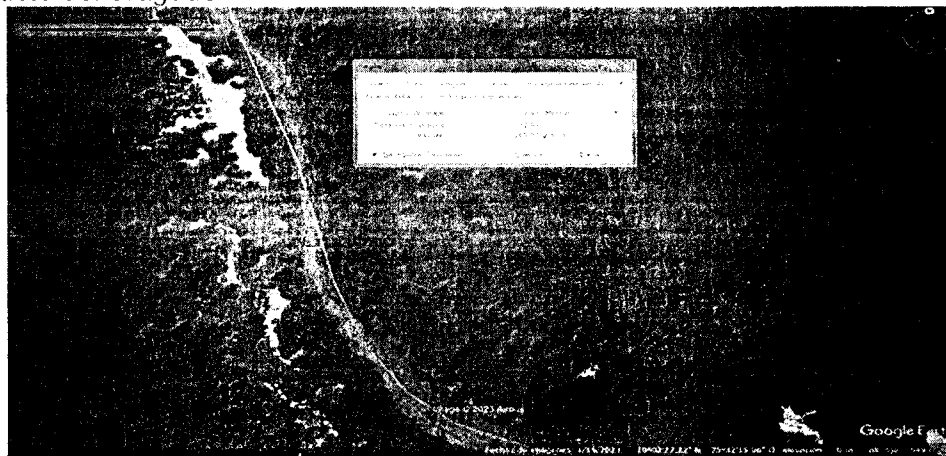
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LEYENDA NACIONAL DE COBERTURAS DE LA TIERRA, METODOLOGIA CORINE, LAND COVER ADAPTADA PARA COLOMBIA. ESCALA 1:100.000, se logran evidenciar dos tipos de cobertura, correspondiente a: 1. Cobertura de **Bosque denso bajo inundable**, esta primera con un área de ciento diecinueve mil ciento setenta (19170 m^2) metros cuadrados. 2. Cobertura de **Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales**, esta segunda con un área de cuarenta y un mil ochocientos sesenta (41860 m^2) metros cuadrados.

Igualmente se observa un segundo bioma, en una menor proporción, correspondiente al **hidrobioma sinú**, este se da en una menor proporción, únicamente con una longitud en el área de intervención, de trescientos sesenta (360) metros, y un ancho de franja aproximado (dentro del cuerpo de agua) de 12,5 metros para un área aproximada de cuatro mil quinientos (4500 m^2) metros cuadrado.

6.2 El consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7, en el oficio con radicado interno, en las consideraciones técnicas, ítems 1.3, expresan: El ancho de la franja intervenida por la labores de dragado y limpieza y posterior explanación del material terreo removido, a lo largo de los cinco kilómetros a intervenir en la margen izquierda del caño, tiene un ancho promedio de ocho (8) metros en casi la mayoría del trayecto, y solo en unos pocos tramos alcanza aproximadamente diez metros de ancho en los puntos de mayor amplitud. Y no de quince metros como es citado en varios párrafos de la mencionada resolución”. Según lo observado en campo, y el análisis de imágenes satelitales, se pudo determinar, que el área sobre la cual se realizó la actividad de explanación del material terreo producto del dragado oscila entre 12,5 y 13,5 metros, tal como se puede evidenciar en la imagen No.4.

Imagen No. 4. Ancho del área afectada por la explanación del material terreo producto del dragado.





310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 1039**
(27 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuente: Google Earth, año 2023.

6.3. Durante el recorrido a lo largo del área intervenida en el canal caño rico, se logró evidenciar que el consorcio dragados pilca, culminó las actividades de aprovechamiento forestal y de dragado o limpieza del mencionado canal, se evidenció la regeneración espontánea y en menor proporción la plantación de algunos especímenes (plántulas de nombre común mangle) en el área objeto de intervención.

Se remite el expediente N°74 de 2022 a la secretaria general con las consideraciones técnicas y conceptúa de las solicitudes presentadas mediante el radicado interno No. 7239 de 05 de octubre de 2022 y radicado interno No. 7242 de 05 de octubre de 2022, por el consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7, en cumplimiento del Decreto 2820 de 2010, Ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente,

CONCEPTÚA:

1. Que el consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 realizó la intervención de Sesenta y dos (62) individuos arbóreos que suman un volumen total de catorce coma sesenta y tres m³ (14,63m³), de acuerdo a lo autorizado mediante la Resolución No.1350 de 21 de septiembre de 2022.
2. Que de acuerdo a lo observado en campo y el análisis de sistemas de información geográfico, el área total intervenida corresponde a un total de 6,5 hectáreas aproximadamente, la cual está en un tramo de 5 Km entre las coordenadas E: 839127 N: 1602995 hasta las coordenadas E: 842480 N: 1600754 cuya amplitud de la explanación del material terreo producto del dragado es de aproximadamente trece (13) metros (ver imagen No.4)
3. Realizado un análisis conforme a la actualización de mapa de biomas y unidades bióticas elaborado por el instituto Humboldt y el IDEAM en 2018, (ver imagen 1 y 2), los biomas presentes en el área del proyecto, tipo de cobertura vegetal observada en campo las cuales corresponden con lo dispuesto en la LEYENDA NACIONAL DE COBERTURAS DE LA TIERRA, METODOLOGIA CORINE, LAND COVER ADAPTADA PARA COLOMBIA. ESCALA 1:100.000, del área afectada por la explanación del material terreo producto del dragado del caño, se considera viable técnica y ambientalmente modificar el artículo sexto de la resolución No. 1350 de 21 de septiembre de 2022, el mencionado artículo quedara de la siguiente manera:

“El Consorcio Dragados PILCAS NIT: 901.551.666-7 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá hacer una compensación de **VEINTIÚN HECTAREAS CON TRECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1039
(27 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE
2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(21,322 Ha) de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad adoptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, el cual establece que los “Permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural” será sujeto a la aplicación de dicho manual, como se establece a continuación:

Tabla 1. Cálculo de área a compensar pasos Manual de Compensación.

TRAMOS INTERVENIDOS		COORDENADAS		DISTANCIA ENTRE PUNTOS (metro)	ANCHO DE FRANJA INTERVENIDA (PROMEDIO)	BIOMA	COBERTURA VEGETAL	AREA INTERVENIDA (Ai)	FACTOR DE COMPENSACION (Fc)	AREA A COMPENSAR (m2)	Ha
		E	N								
punto 1-2	punto 1	839127	1602995	1420	13.5	zonobioma alternohigrico tropical sinu	bosque denso bajo inundable (zona manglar)	19170	8	153360	15,336
	punto 2	839958	1602195								
punto 2-5	PUNTO 5	842836	1600741	3220	13		mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	41860	1	41860	4,186
punto 5-6	PUNTO 6	842480	1600754	360	12.5	hidrobioma sinu	Rio de aguas blancas	4500	4	18000	1,8
						area total intervenida (metros cuadrados)		65530			
TOTAL				5000		AREA A COMPENSAR: donde Area a compensar: Ai X Fc				213220	21,322

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2023)

1039

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

“...una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

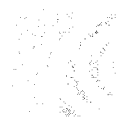
Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 1039
(27 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que en atención a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificados los requisitos para interponer Recurso de Reposición, se encuentra viable admitir y resolverlo dado que fue presentado dentro del plazo legal, sustentando concretamente los motivos de inconformidad.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) **ACCEDER** a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1350 de septiembre 21 de 2022 expedida por CARSUCRE, en consecuencia, **MODIFICAR** el artículo **SEXTO** de la resolución No. 1350 de septiembre 21 de 2022 por medio del cual se **AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**, a favor del **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: “: **MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**”. El cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: EI CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá hacer una compensación de **VEINTIÚN HECTAREAS CON TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (21,322 Ha)** de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1039

(27 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, adoptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, el cual establece que los “Permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural” será sujeto a la aplicación de dicho manual.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1350 de septiembre 21 de 2022 expedida por CARSUCRE, en consecuencia, **MODIFICAR** el artículo **SEXTO** de la resolución No. 1350 de septiembre 21 de 2022 por medio del cual se **AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**, a favor del **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: “: **MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS A LA ZONA PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CANAL CAÑO RICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**”. El cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: EI CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, deberá hacer una compensación de **VEINTIÚN HECTAREAS CON TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (21,322 Ha)** de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, adoptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, el cual establece que los “Permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural” será sujeto a la aplicación de dicho manual, como se establece a continuación:

Tabla 1. Cálculo de área a compensar pasos Manual de Compensación.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



10 Ambiente

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2023)

1039

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE
2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TRAMOS INTERVENIDOS		COORDENADAS		DISTANCIA ENTRE PUNTOS (metro)	ANCHO DE FRANJA INTERVENIDA (PROMEDIO)	BIOMA	COBERTURA VEGETAL	AREA INTERVENIDA (Ai)	FACTOR DE COMPENSACION (Fc)	AREA A COMPENSAR (m2)	Ha
		E	N								
punto 1-2	punto 1	839127	1602995	1420	13.5	zonobioma alternohigrico tropical sinu	bosque denso bajo inundable (zona manglar)	19170	8	153360	15,336
	punto 2	839958	1602195								
punto 2-5	PUNTO 5	842836	1600741	3220	13			mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	41860	1	41860
punto 5-6	PUNTO 6	842480	1600754	360	12.5	hidrobioma sinu	Rio de aguas blancas	4500	4	18000	1,8
						area total intervenida (metros cuadrados)		65530			
TOTAL				5000		AREA A COMPENSAR: donde Area a compesar: $Ai \times Fc$				213220	21,322

ARTÍCULO SEGUNDO: EI CONSORCIO DRAGADOS PILCAS identificado con NIT: 901.551.666-7 representando legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.520 y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1350 de 21 de septiembre de 2022 deberá presentar, en el término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoriedad de la presente providencia, el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, el cual deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, tal y como lo establece los lineamientos del Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad -Capítulo 5 (2018), adicionalmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

SOBRE “DÓNDE” COMPENSAR: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE. Adicionalmente deberán tener en cuenta:

- Que selección de la propuesta del área destinada para la compensación deberá realizarse de manera articulada con Parques Nacionales Naturales de Colombia por la cercanía del proyecto con el “Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández”.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

() Ambiente

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(27 DIC 2023)

1039

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Para la concertación del área con CARSUORE deberán anexar el mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz., y la justificación del área propuesta.

SOBRE “CÓMO” COMPENSAR: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
- Realizar acuerdos con parceleros para llevar a cabo el enfoque de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTES las demás obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 1350 de septiembre 21 de 2022 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0415 de 29 de diciembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE** en calidad de representante legal del **CONSORCIO DRAGADOS PILCAS** en la Calle 136 # 52A-25, municipio de Morroa, departamento de Sucre, correo electrónico: cas_ingenieros@yahoo.com

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre



Ambiente

310.28

Exp. No. 74 DE MAYO 31 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

10 39

(27 DIC 2023)

27 DIC 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1350 DE 21 SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo a lo regulado en el inciso final del artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado SG	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre